



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2023-00076-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: MELLERSON QUIROGA CARRIZALES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

EI BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con el NIT. No. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra el señor **MELLERSON QUIROGA CARRIZALES**, con el objeto de obtener el pago de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14'642.290,00) M/CTE**, por concepto del saldo del capital insoluto del pagaré N° 060276100002516, junto con sus intereses corrientes y remuneratorios, desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación, así como otros conceptos pactados, aceptados en dicho título que fuera aportado como base de la ejecución, y como prestaba mérito ejecutivo, en proveído del 9 de noviembre de 2023, se emitió el mandamiento de pago en su contra, siendo corregido en proveído del día 17 siguiente, concediéndole el término de cinco (5) días para pagar la obligación.

El deudor fue enterado de la citada orden, a través de aviso remitido y entregado en la dirección física suministrada para efectos de notificaciones judiciales, recibido por Yerly Mantilla, sin que aquel pagara lo debido en el término concedido, diera contestación a la demanda o propusiera algún medio de defensa dentro del término de traslado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones, que no cumplió la obligación, y que no se observa vicio alguno que pueda Invalidar lo actuado, se procede a proferir el auto que de que trata el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., con la consiguiente orden de seguir

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, condenar al demandado en las costas del proceso, y ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BETULIA SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución contra el señor **MELLERSON QUIROGA CARRIZALES,** tal como fue decretada al librarse el mandamiento de pago.

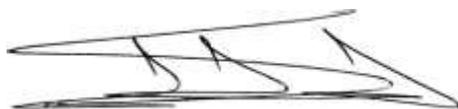
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se lleguen a embargar si fuera necesario.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tasarlas por secretaría e incluirlas en la respectiva liquidación.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión es irrecurrible.

NOTIFIQUESE



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Juez